

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA

DE CÓRDOBA.

MARTES 8 DE JULIO DE 1834.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba. = El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de lo Interior con fecha 28 del pasado me dice de Real orden lo que copio. = Si en cualquiera circunstancias es un deber general de los empleados la puntual asistencia á sus destinos, en aquellas en que sus servicios pueden contribuir á la conservacion de la vida y de la propiedad de sus conciudadanos se convierte este deber en una obligacion sagrada. En su consecuencia se ha dignado mandar S. M. la REYNA Gobernadora, que todos los empleados dependientes de los diversos ramos del Ministerio de mi cargo, cualquiera que sea su clase ó gerarquia, permanezcan en los pueblos en que desempeñan sus destinos, en el caso desgraciado de que sean invadidos por la enfermedad epidemica que aflige á algunas provincias, sin poder ausentarse de ellos, á no ser con espreso mandato de los respectivos Gefes, que no podrán espedirlo sino para objetos interesantes del Real servicio, de que deberán instruirme inmediatamente; en el concepto de que ademas de las penas en que incurre el que sea capaz de contravenir estas disposiciones, se declara vacante el empleo de cualquiera individuo que solicitare licencia para separarse del pueblo en que lo desempeña desde el momento en que se haya manifestado en él la enfermedad, hasta que por la autoridad competente se declare en estado de perfecta salud. = De orden de S. M. lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento. = Lo que traslado á V. para su conoci-

miento. Dios guarde á V. muchos años. Córdoba 6 de Julio de 1834. = El Gobernador civil interino, Simon de Roda. = Sres. de los Ayuntamientos de esta provincia.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba. = El Excmo. Sr. Superintendente general de Policia del Reino con fecha 1.º del corriente me dice lo que sigue. = Por el Ministerio de lo Interior se me ha comunicado con fecha 27 del mes último lo que sigue. = S. M. la REYNA Gobernadora se ha enterado con aprecio de lo que participa el Gobernador civil de la provincia de Córdoba, y V. E. me traslada en oficio de 24 del que rige, acerca de las ocurrencias últimas de Lucena, y de la decision que manifestaron la Milicia Urbana de la Villa de Cabra, que con su Alcalde mayor D. Juan Marchante y Molero se presentó al Subdelegado de Policia de aquella Ciudad, así como el Miliciano Urbano herido, y los Soldados Manuel Rodriguez, tambien herido, y Pedro Gonzalez, muerto ya de resultas de las que recibió, el Ayuntamiento de dicha Ciudad y su Milicia Urbana, la de Cuevas altas y Benamejí, todos los cuales concurren á sofocar la insurreccion que se intentaba; y quiere S. M. se den gracias en nombre de su Augusta Hija la REYNA nuestra Señora á las indicadas corporaciones é individuos, que recomienda el referido Subdelegado de Policia de Lucena. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento. = Lo que transcribo á V. S. para los propios fines. = Y yo lo hago á V. con igual objeto. Dios guarde á V. muchos años. Córdoba 6 de Julio de 1834. = El Gobernador civil interino, Simon de Roda. = Sres. de los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

Alcaldía mayor primera de Córdoba. = Por el Sr. Regente de la Real Audiencia de Sevilla se me ha comunicado la Real orden siguiente. = Acuerdo de la Real Audiencia de Sevilla. = Por D. Manuel Abad, Escribano de Camara del superior Tribunal de España é Indias, se ha comunicado al Acuerdo de este tribunal por conducto del Sr. Regente del mismo con fecha 23 del anterior la orden que copio. = El Excmo. Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia en Real orden de 17 de este mes ha comunicado al supremo Tribunal de España é Indias por medio del Excmo. Sr. Presidente, para su inteligencia y que lo comuniqué á quien corresponda, el

Real decreto que S. M. la REYNA Gobernadora se ha servido dirigirlle con la propia fecha y dice asi. = En conformidad á lo dispuesto en mi Real decreto de 16 del presente, y teniendo en consideracion las recomendables circunstancias y buenos servicios de D. Joaquin Diaz Canga, Secretario de la seccion de Gracia y Justicia del Consejo Real de España é Indias, he venido en nombrarle para la Subsecretaria del Ministerio de vuestro cargo. = Publicada en dicho supremo tribunal la expresada Real orden, ha acordado su cumplimiento, y que al mismo fin se comuniqué á esa Real Audiencia, como lo ejecuto por medio de V. S., el Real decreto precedente, y que disponga se circule por medio del Boletin Oficial de las respectivas provincias del distrito. Dada cuenta de la orden inserta en acuerdo ordinario celebrado por dicho superior tribunal fué obedecida y mandada comunicar á los pueblos de su territorio por medio del Boletin Oficial. = Y en su consecuencia lo participo á V. de orden del Real Acuerdo para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Sevilla 1 de Julio de 1834. = D. Felipe de Quinta. = Sres. Justicia y Ayuntamiento de los pueblos del territorio de este tribunal. = Lo que traslado á V. para su inteligencia. Dios guarde á V. muchos años. Córdoba 4 de Julio de 1834. = José Maria de Trillo. = Sres. Justicia y Ayuntamiento de los pueblos de esta provincia.

Don José Maria de Trillo, Alcalde mayor primero, Corregidor de esta Ciudad, su término y jurisdiccion por S. M. (Q. D. G.) &c. = Hago saber: Que en mi Juzgado y ante el infrascripto Escribano penden autos de cesion de bienes, hecha por Doña Rafaela Polo, muger legitima y como ampliamente apoderada de D. Gaspar de Pineda Vargas y Reynoso, para pago de los acreedores al caudal del citado su marido; á consecuencia de los cuales y á virtud de peticion de la misma apoderada, he mandado en este dia convocar por edictos que se fijen en esta Capital é inserte en el Boletin Oficial de ella, á los acreedores ignorados contra el caudal cedido, á fin de que comparezcan en el expresado juicio á deducir la accion que les compete en legal forma, en el cual les será administrada justicia, y no pareciendo les parará entero perjuicio. Dado en Córdoba á treinta dias del mes de Junio de mil ochocientos treinta y cuatro. = José Maria de Trillo. = Por mandado de su Señoría, Juan Bautista Osena.

No habiendo tenido efecto el remate anunciado en el Boletín núm. 153 del martes 10 de Junio para el arrendamiento de la impresion y venta del Calendario en el año proximo de 1835; por mi proveido asesorado dictado en los autos, que para dicha subasta se han formado, he señalado para el segundo el sabado 19 del corriente á las 12 de su mañana en mis casas audiencia, donde podrán presentarse los licitadores á hacer sus proposiciones. Córdoba 7 de Julio de 1834. = Miguel Boltri.

En la madrugada del 17 de Junio último desaparecieron de los cortijos de Bernedo y Mazuelo término de Castro del Rio, una mula cerrada y labrada del pie derecho. = Un mulo algo rojo, arisco de cara para ponerle la jaquima, hierro A. = Un mulo de año sin haberlo esquilado, herrado en el hocico L. = Una burra parida sin rastra, pelo algo claro, herrada O A. = Una rucha preñada, pelo rucio oscuro con el hierro A. = Una yegua pelo tordo, de bastante alzada, de 7 años, un esperaban y una matadura en medio del lomo A. = Lo que se hace saber con el objeto de que las personas en cuyo poder existan dichas bestias las devuelvan á sus dueños Pedro de Luque y Antonio Cordobes, vecinos de dicha Villa.

El Ayuntamiento de la Villa de la Rambla está subastando para su arrendamiento por tiempo de 6 años, que principiarán en S. Miguel del corriente de la fecha, el fruto de bellota y pastos del monte del Hecho, sito en el término de dicha Villa, y perteneciente al caudal de Propios de la misma; debiendo celebrarse su primero y segundo remate en las casas Capitulares de expresada Villa, y hora de las 12 de la mañana de los dias 14 y 23 del mes de Setiembre proximo inmediato.

El Preceptor de Latinidad Don Rafael Gonzalez Navarro ha trasladado su establecimiento á la collacion del Salvador, calle Azonaicas núm. 4.

Precios de los frutos en esta Capital, el dia de ayer.

Trigo á 46, 50 y 62½. = Cebada de 29 á 30. = Habas de 39 á 40. = Aceite en los molinos del término á 32 rs.